

MEMORANDO

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Para: VERÓNICA ARDILA VERNAZA
Directora de Norma Urbana

De: MIGUEL HENAO HENAO
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2017-16024.

Asunto: Respuesta solicitud concepto jurídico.

Apreciada Verónica:

En atención a la solicitud de pronunciamiento para la resolver de fondo la petición de la ciudadana María Cristina Martínez Montaña quien solicita “*aplicar la fuente informal de derecho juzgada como “la costumbre” para el predio de la calle 39 D sur No. 68 J-15*”, donde funciona un parqueadero comunal que “*data de aproximadamente 23 años y presta servicio comunal en el sector de influencia, señalado como de alto impacto e inseguro*”, esta Dirección hace las siguientes precisiones:

Nuestro ordenamiento jurídico deviene de dos fuentes del derecho: i) fuentes formales y ii) fuentes materiales. Conforme a los artículos 8 y 13 de la Ley 153 de 1887 se dispone que son fuentes formales en materia civil la ley, la costumbre, la doctrina constitucional y los principios o reglas generales del derecho.

Por lo importante para la respuesta solicitada nos ocuparemos de la costumbre. Es una de las fuentes del derecho más antigua, es la comunidad misma la que a través de un uso continuado en un comportamiento crea la norma, por eso se dice que la costumbre nace en la práctica social y es reconocida por esta como obligatoria; de manera que, para que sea considerada como regla de derecho debe estar constituida por elementos como: generalidad, antigüedad, uniformidad, moralidad, legalidad, publicidad y obligatoriedad.

Desde el punto de vista de la relación de la costumbre con la ley, tradicionalmente se han distinguido las siguientes clases:

1. Supletoria. Esta clase de costumbre aparece cuando no existe ley escrita y sirve, por consiguiente, para satisfacer los vacíos normativos.
2. Interpretativa. La costumbre interpretativa es la que se forma de acuerdo con la ley escrita, interpretando sus previsiones si ellas son susceptibles de confusión.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3. Contraria a la ley. Esta clase de costumbre aparece en contradicción con la norma escrita, es decir, que se practica en sentido opuesta a la regla positiva, por tanto, carece del elemento de legalidad y ha sido rechazada por nuestra legislación.

En este orden, la Ley 153 de 1887 preceptúa en su artículo 13 *“la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva”*. A su turno, el artículo 8 del Código Civil, es imperativo al determinar que *“la costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley”*.

Acorde con las disposiciones transcritas, la invocación que la ley hace de la costumbre reafirma su pertenencia al sistema jurídico, así, la costumbre se mantiene como fuente complementaria de derecho, pero sólo regirá en defecto de la ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

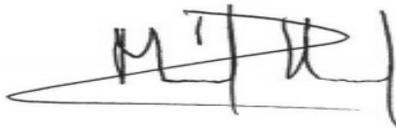
Según el artículo 334 constitucional, le corresponde al Estado la dirección general de la economía interviniendo por mandato de la ley, entre otras cosas, el uso del suelo. Esta habilitación se proyecta en el ordenamiento del territorio distrital en ejercicio de una función pública dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio público.

Conforme al radicado 3-2017-16515 del 5 de octubre de 2017 suscrito por la Dirección de Norma Urbana, se conoce que el predio de la calle 39D sur No. 68 J-15 *“según el SINUPOT se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la intersección Avenida Boyacá con Avenida Ferrocarril del Sur y Avenida Poporo Quimbaya, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-1 de 60 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñadas según DEC de 26/06/2004”*.

Dada la significativa trascendencia del ordenamiento y planificación territorial en nuestra legislación, se ha previsto regulación urbanística que cobija al *“predio de la calle 39 D sur No. 68 J-15”* por tanto, excluye la aplicación de la costumbre como regla de derecho.

En los términos expuestos, se da respuesta a la presente consulta en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2017-17259 **No. Radicado Inicial:** 1-2017-45471
No. Proceso: 1231811 **Fecha:** 2017-10-18 11:36
Tercero: MARIA CRISTINA MATINEZ MONTAÑA
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

Proyectó: María Concepción Osuna Chávez - P.E. DACJ

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**